objeto, deja de ser luego el impuesto una carga personal i pasa a ser un verdadero impuesto sobre la renta : en segundo lugar, procura al fisco una renta cierta, de fácil i poco costosa percepcion i que es imposible al contribuyente no pagar.

Recordemos aquí un impuesto de los tiempos primitivos, hoi casi en todas partes abandonado, el diezmo. El diezmo deducia la décima parte de los productos brutos de la agricultura : pesaba por consiguiente sobre una sola industria cuyas rentas gravaba de un modo mui arbitrario. En efecto, la relacion entre el producto bruto i el producto neto del suelo es mui variable, segun la fertilidad natural de la tierra i el sistema de cultivo que le es aplicado, i el diezmo impone en cierto modo una multa, i una multa enorme, al cultivo mas intelijente, al que empleando mas capitales saca de la tierra el producto bruto mas considerable. Ademas la percepcion de este impuesto exije cierta inquisicion i provoca el fraude en el mas alto grado. El diezmo tenia enfin el inconveniente grave[1] de elevar el precio corriente de los productos agrícolas i por consiguiente de las subsistencias; agravaba así las dificultades de la clase de los contribuyentes mas numerosa i mas pobre. Su abolicion ha sido un beneficio, particularmente cuando ha sido reemplazado por un impuesto fijo sobre la renta territorial.

5º Impuesto sobre las trasmisiones de propiedad. — La trasmision de los capitales, particularmente de los inmuebles, sea a título gratuito, sea a título oneroso, está gravada en diversos paises con un impuesto bastante elevado. En Francia, este impuesto es de tanto por ciento i la administracion del registro público está encargada de percibirlo. En Inglaterra i en otras partes este impuesto toma la forma de un derecho de sello, i el lejislador decreta que

[1] Véase *Plutolojia*, lib. 2, cap. 13, § 2.

los documentos que contengan trasmision de propiedad se otorguen en papel sellado, de tal o cual clase segun su importancia. Este último modo de percepcion, mas cómodo i ménos costoso que el primero, es mas imperfecto, en cuanto que grava igualmente trasmisiones de propiedad de desigual importancia.

En realidad no existe ningun motivo razonable para gravar la trasmision de las propiedades, sea a título gratuito, sea a título oneroso, pues que esta trasmision no trae consigo consumo, i que la importancia de las propiedades transferidas no tiene ninguna relacion necesaria con las rentas de los que las trasfieren. Este impuesto es pues irracional e injusto : puede ademas dar lugar al fraude i por causa del fraude a procesos, con gran detrimento de la percepcion; su pago es reclamado con frecuencia en el momento en que el contribuyente tiene ménos fondos disponibles, porque el accidente que da lugar a la percepcion sobreviene de improviso. ¡ Cuántas deudas contraidas para pagar derechos de sucesion han sido el principio de la ruina de muchas familias !

La trasmision de las propiedades, sea a título oneroso, sea a título gratuito, no causa ninguna disminucion de las fuerzas productivas ; léjos de esto, muchas veces la trasmision a título oneroso por la compra-venta aumenta estas fuerzas haciendo pasar las tierras a manos de los que están mas en aptitud de hacerlas valer. Es pues de desearse en todo caso la supresion del impuesto sobre las trasmisiones de propiedad. Su producto podria ser reemplazado en los paises en que existe por la diminucion del número de grados de parentesco que dan derecho a suceder *ab intestato* i por un acrecentamiento del impuesto territorial. ¿ Qué es en efecto el impuesto sobre las trasmisiones de inmuebles sino un impuesto sobre la propiedad territorial, mal repartido i de costosa percepcion ?

6º Rejistro público i sello. — Los documentos en que

los ciudadanos otorgan contratos de crédito, de sociedad, de mandato i de trabajo son jeneralmente útiles a la produccion. Es pues un contrasentido económico gravarlos. Se puede decir otro tanto de los documentos o escritos a que dan lugar los litijios judiciales : si los impuestos que los gravan no estuviesen aceptados i en cierto modo consagrados por la costumbre, asombraria hoi que se osase proponerlos. Se puede decir otro tanto de los impuestos sobre los trasportes de las personas, de las mercaderías o de las cartas. La economía política no reprueba ménos los que se han establecido sobre las comunicaciones del pensamiento entre los hombres, como los derechos de sello sobre los diarios, sobre los panfletos i sobre todo sobre el papel. Los impuestos de sello no se sostienen sino porque su percepcion es fácil i poco costosa, como que en efecto es su solo mérito.

7º Derechos de consumo. — Bajo este epígrafe se comprenden una multitud de impuestos, los unos percibidos sobre las mercaderías importadas de afuera bajo el nombre de *derechos de aduana*, los otros sobre las mercaderías producidas i consumidas adentro : designaremos estos con el nombre de *derechos de sisa*.

Los unos i los otros parecen conformes al principio que hemos sentado, en cuanto que recaen sobre los consumos i se miden por ellos : con todo, ninguno de ellos recae sobre el *conjunto* de los consumos, sino solo sobre el de tal o cual objeto determinado, i esto basta para que se aparte considerablemente del principio. En efecto, hai pocos o no hai casi objetos de consumo habitual para todos los contribuyentes, i por consiguiente los que no hacen uso del objeto gravado se hallan exentos del impuesto : no hai ademas para nadie proporcionalidad entre el consumo de un objeto determinado i su consumo jeneral, de tal suerte que los derechos de aduana i de sisa se reparten con una desigualdad extrema i mui caprichosa. Tomemos por

ejemplo un derecho sobre el café. Todos los que no toman café están exentos del impuesto i los que lo toman pagan el impuesto en razon del café que consumen : ahora bien, no hai ninguna proporcion entre su consumo de café i su consumo jeneral : el pobre que toma café toma tanto como el rico i paga el mismo impuesto : de aquí iniquidades de reparticion exactamente semejantes a las que presenta la capitacion. Este vicio del impuesto de consumo se encuentra en los impuestos sobre el azúcar, sobre los vinos i licores, sobre el té, etc., lo mismo que en el impuesto sobre el café.

Estos impuestos han sido establecidos en todas partes porque en ciertos casos, como cuando se trata de mercaderías importadas, son de una percepcion fácil i no son reclamados al contribuyente sino en el momento en que está mas en disposicion de pagarlos i se confunden amenudo a sus ojos con el precio de la mercadería. Sus inconvenientes, ademas del que hemos señalado anteriormente, son su costosa percepcion, las facilidades que ofrecen al contrabando i las medidas vejatorias a que los ajentes del fisco se ven obligados a recurrir para combatirlo. Estos inconvenientes prácticos restrinjen singularmente el campo en que estos impuestos pueden ser establecidos i no permiten hacerlos mas equitativos jeneralizándolos.

En efecto, se comprende que si todos los objetos de consumo pudiesen ser gravados en 3 o 4 por ciento de su valor, por ejemplo, el impuesto seria casi equitativo, pues que no habria ya desigualdad mui sensible. Pero, por una parte, siendo el valor cosa variable i sujeta a contestacion, el lejislador ha preferido jeneralmente establecer el impuesto sobre las cantidades consumidas i exijir tanto por hectólitro de vino, sea este de primera o de última clase, lo que constituye una agravacion de desigualdad : por otra parte, los impuestos establecidos sobre objetos cuyo consumo habitual es bastante reducido, exijirian gastos

de percepcion que su producto no cubriria siempre, o no darian nunca al Estado sino una renta mediocre. Ahora bien, los objetos consumidos por los ricos exclusivamente son en pequeña cantidad: son ademas respecto a su valor de poco volúmen, de manera que el contrabando seria mui fácil si fuesen gravados.

Cuando por casualidad es posible gravar los consumos de gran lujo sin encontrar estos inconvenientes, el lejislador no debe dejar de hacerlo. Así en Inglaterra el impuesto sobre los sirvientes, sobre los carruajes, sobre los escudos de nobleza i otros, son impuestos excelentes aunque de un producto mediocre.

De este conjunto de hechos necesarios i que nacen de la naturaleza misma de las cosas ha resultado que casi en todo pais los impuestos de consumo han sido establecidos en jeneral sobre los objetos de mui pequeño lujo, sobre los que las familias comienzan a consumir desde que salen de la miseria, al paso que se han declarado exentos juntamente los objetos de primera necesidad, por sentimiento de equidad, i los objetos de gran lujo, porque habrian exijido excesivos gastos de percepcion, ocasionado demasiado contrabando i producido en suma mui poca renta. Los impuestos así establecidos gravitan con todo su peso sobre los consumos de la clase media que tiende a salir de la pobreza i que toca a la mediocridad; sobre los pequeños empresarios i los mejores obreros que constituyen el grueso del ejército industrial. Estos impuestos agravan ademas los vicios de la apropiacion por el cambio i su existencia no puede ser justificada sino por la necesidad, por la imposibilidad de sustituirles impuestos mas conformes a la equidad i de una posible aplicacion.

Hai muchos modos de percibir los impuestos de consumo i estas formas diversas de percepcion son el objeto de un ramo de estudios especiales importante e interesante en todo pais, pero que no se comprende en nuestro

asunto. Así un derecho de aduana puede ser establecido sobre tal o cual mercadería importada, segun su valor o segun su cantidad; i, en el primer caso, se puede averiguar su valor real por los precios corrientes del dia, o su precio de costo por las facturas i cuentas de gastos, o establecer una tarifa fija, modificada de tiempo en tiempo, pero con lentitud. Este último modo es preferible, porque causa ménos embarazos al comercio i deja ménos lugar a la arbitrariedad de los perceptores que los otros dos.

En materia de sisa, hai derechos percibidos o al ménos hechos constar sobre el fabricante, como los impuestos sobre los azúcares indíjenas i refinados, sobre las cerbezas, etc., en Francia; impuestos percibidos en el momento del trasporte de las mercaderías, como el derecho de circulacion sobre los vinos i aguardientes; otros a la entrada en ciertas localidades, como los derechos de puerta; otros en el momento del consumo en poder de los vendedores al menudeo, i cada uno de estos modos de percepcion trae consigo mas o ménos formalidades i vejámenes para los contribuyentes. Algunas veces se sustituye a la percepcion directa un abono, contrato por el cual el vendedor al menudeo, obligado al impuesto, lo redime pagando una suma fija convenida entre él i los ajentes del fisco. Es evidente que si se pudiese jeneralizar el principio del abono i convertir una parte del impuesto sobre los vinos, tal como existe en Francia, en impuesto territorial sobre las viñas, se ahorraria al contribuyente una parte considerable de los gastos de percepcion, al mismo tiempo que se aseguraria al Estado una renta mas fija.

El monopolio es empleado útilmente para simplificar la percepcion del impuesto del tabaco en Francia i en algunos otros paises. — Trae consigo inconvenientes muchos i coarta la libertad de la agricultura igualmente que la del comercio. No obstante, es tal vez preferible a todo otro réjimen i si el impuesto mismo es desigual, como todos los

que recaen sobre un objeto de consumo, presenta al ménos la ventaja de que restrinjiendo un poco el uso del tabaco no daña a la salud del contribuyente, i no impide en manera alguna el desarrollo del poder productivo.

No hablamos sino por via de mencion de los derechos percibidos a la exportacion de los productos de un pais. Estos impuestos gravan al consumidor extranjero, i al productor indíjena solo por la reduccion que ocasionan en sus salidas.

8º Impuesto parcial sobre la renta. — El impuesto de patentes, tal cual existe en Francia i en algunos otros paises, es un impuesto establecido sobre ciertas rentas, las de los comerciantes i de los manufactureros, con exclusion de los demas ciudadanos. Por mas precauciones que tome el lejislador i por complicadas que sean las clasificaciones i las formalidades que establezca, este impuesto es necesariamente mui desigual i poco proporcionado a las rentas reales de los contribuyentes. Las desigualdades aumentan i llegan a ser mas chocantes cuando se le convierte en impuesto de reparticion, como en Francia, i el tesoro está mas expuesto al fraude cuando las patentes son un impuesto de cuota. Hai ademas siempre algo de extraño en un impuesto establecido sobre ciertas clases de rentas con exencion de las otras.

9º Impuestos jenerales sobre la renta. — En diversos tiempos i paises se ha recurrido a impuestos jenerales sobre las rentas, cualesquiera que fuesen su naturaleza i su oríjen. Hemos ya señalado el inconveniente teórico de los impuestos de esta especie: en la práctica presentan otros. En primer lugar, la dificultad de averiguar la renta de cada contribuyente i la resistencia mayor o menor que opone a esta averiguacion, cuando las rentas son variables, como en la industria, en el comercio i en la industria agrícola, o cuando el contribuyente tiene deudas. Estos inconvenientes i dificultades aumentan a medida que el impuesto

grava rentas menores, i si debiese afectar aun las mas pequeñas, las de los obreros, por ejemplo, podria suceder que los ajentes del fisco se estrellasen contra imposibilidades materiales. — Por esto es que las pequeñas rentas han sido en todas partes eximidas de los impuestos jenerales de esta especie. Sea el impuesto de reparticion o de cuota, su base i su percepcion presentan siempre inconvenientes graves i mui serias dificultades [1].

§ 3. — Cual es el mejor sistema de impuestos.

Resulta claramente del rápido exámen que acabamos de hacer que ninguno de los impuestos existentes o conocidos se conforma completamente a todas las reglas que hemos enunciado i que la mayor parte se conforma apénas a una o dos de las reglas prácticas. No es ménos evidente que todos estos impuestos, léjos de atenuar i de correjir los vicios naturales de la apropiacion de las riquezas por la libertad, tienden a agravarlos, pesando proporcionalmente mas sobre el pobre que sobre el rico. I lo que hai de mas triste es que no se puede imputar esta tendencia ni a la fantasía, ni al capricho de los lejisladores: resulta de la naturaleza misma de las cosas i, por lo que a nosotros toca, no vemos ningun medio de hacerla desaparecer.

No vemos tampoco cómo pudiera establecerse un sistema de impuestos que mereciese ser llamado bueno, porque todos son mas o ménos malos i no pueden satisfacer la intelijencia del economista. Este es un motivo poderoso para restrinjir lo mas posible las atribuciones i

[1] Véase la *Historia de los impuestos jenerales sobre la propiedad i la renta*, por M. de Parieu, la mas vasta recopilacion de hechos i de estudios prácticos que exista sobre esta materia.